

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.**

El Agente Especial de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P., designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución N° 20131300056485 del 18 de Diciembre de 2013, en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P., es una Sociedad Anónima, que presta servicios públicos, sometido al régimen General de las Empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial y a las normas complementarias.

Que según Resolución N° SSPD N°20081300003335 de Febrero 11 de 2008, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de El Carmen de Bolívar – ACUECAR S. A E.S.P., fue objeto de toma de posesión por parte de la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD.

Que la Empresa desde que entró en toma de posesión para efectos de cumplir con los fines de la misma, ha debido y debe suscribir contratos de cualquier naturaleza y cuantía con personas naturales y jurídicas del sector privado u oficial.

Que es necesario que se adopte un nuevo Manual de contratación, con el fin de implementar y acomodar el esquema de contratación acorde con las normas que rigen esta clase de empresa y que permita desarrollar de manera dinámica, ágil y eficaz las labores de contratación tendientes a proveer los bienes, servicios e infraestructura que requiera la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de El Carmen de Bolívar – ACUECAR S.A. E.S.P.

Que en desarrollo del proceso de toma de posesión y de las actividades que debe adelantar la Empresa, en armonía con la Constitución política de Colombia, la Ley y las disposiciones reglamentarias, es necesario definir nuevos parámetros y procedimientos que regulen el proceso contractual de la Empresa, los cuales deben estar orientados por los Principios de Igualdad, Moralidad, Economía, Eficiencia, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, buena Fe, Planeación, Selección Objetiva, Transparencia, Responsabilidad, Autonomía de Voluntad, Debido Proceso, Libre Concurrencia, valoración de Costos Ambientales, Gestión de la Información, Saneamiento.

Que de conformidad con la Ley 142 y 143 de 1994, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010 y en especial la Resolución N° SSPD – 20131300056485 del 18 de Diciembre de 2013 expedida por la SSPD, el Agente Especial está facultado para expedir la presente Resolución.

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.**

Que ACUECAR S.A. E.S.P., es la encargada de la prestación de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en el municipio de El Carmen de Bolívar, por lo cual, debe velar por el desarrollo de las actividades industriales y comerciales que conlleven a la prestación de estos servicios a los habitantes del municipio de El Carmen de Bolívar.

Que el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 3 de la Ley 689 de 2001, dispone que los contratos que celebren las entidades que prestan los Servicios Públicos Domiciliarios, no estén sujetos a las disposiciones del estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). Por tanto su régimen de contratación y actividades se someten a las normas y reglas del Derecho Privado.

Que con base en el Artículo 3 de la Ley 689 de 2001, las comisiones de regulación podrán, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos domiciliarios, hacer obligatoria la inclusión de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, que se incluyan a los demás contratos.

Que en comité de Gerencia de fecha 23 de Mayo de 2012, se efectuó la socialización y se acordó la expedición de un Manual de Contratación. En esta reunión participaron el Gerente Técnico, Gerente Financiero, Coordinador Comercial, los asesores Jurídicos, así como el Agente Especial.

Que mediante Resolución N° 029 del 24 de Mayo de 2012, se adoptó el Manual de Contratación de Acuecar S.A. E.S.P.

Que en Comité de Gerencia de fecha 09 de enero de 2012 se hizo una revisión del Manual de Contratación y se estimó necesario actualizar el Manual de Contratación vigente teniendo en cuenta las actividades que se vienen ejecutando por parte de la Empresa y la necesidad de contar con uno que se ajuste a los requerimientos actuales.

Que mediante Resolución N° 006 del 25 de Enero de 2013, se adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de El Carmen de Bolívar Acuecar S.A. E.S.P.

Que en Comité de Gerencia de fecha 18 de noviembre de 2015 se hizo una revisión del Manual de Contratación y se estimó necesario actualizar el Manual de Contratación vigente teniendo en cuenta las actividades que se vienen ejecutando por parte de la Empresa y la necesidad de contar con un manual que se ajuste a los requerimientos actuales, por lo tanto se emitió la **RESOLUCIÓN N° 087 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015**, por medio de la cual **“SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE**

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

**SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.”**

Que el pasado 4 de mayo del año 2018, se realizó un nuevo comité de gerencia, conformado por el Agente especial de la empresa ACUEUCAR S.A.E.S.P, los abogados del área jurídica y las áreas técnica administrativa y financiera de la entidad, en el cual se vio la necesidad de actualizar el Manual de Contratación vigente, incluyendo algunos conceptos y disposiciones legales que son necesarias para integrar y armonizar algunos principios administrativos y civiles de la contratación estatal, con el manual de contratación de la entidad. Lo anterior teniendo en cuenta que si bien la empresa ACUECAR S.A.E.SP, esta exceptuada de la aplicación de la modalidades de selección contempladas expresamente en la Ley 80 de 1993 o ley 1150 de 2007 “no implica ello que las empresas no estén sujetas a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política.”

RESUELVE**TÍTULO I****CAPITULO I****RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**

1. – OBJETO: Este manual tiene por objeto la expedición de las normas generales que rigen la contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P., y establece los Principios y Procedimientos Básicos que se deben seguir en esta materia para lograr el cumplimiento de sus fines, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo y la efectividad de los Derechos e intereses de los usuarios.

2. - NATURALEZA: El Manual de Contratación se expide en virtud del régimen contractual de excepción previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para las empresas industriales y comerciales del Estado que desarrollan actividades comerciales. En consecuencia, cuando la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P. requiera emprender un proceso de contratación, el área responsable del mismo, en los estudios previos, deberá justificar la necesidad de la contratación, así como la planeación técnica y financiera de los contratos, la vigilancia en la ejecución y el impulso en la liquidación, junto con el apoyo necesario en todas las etapas de la contratación.

Los contratos celebrados en el extranjero se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que se deban ejecutar en Colombia. Los

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

contratos que se celebren en Colombia y se deban ejecutar o cumplir en el extranjero, se podrán someter a la ley extranjera.

Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, podrán acoger las pautas establecidas en la presente guía para expedir y/o adecuar su propio Manual de Contratación. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

3. – RÉGIMEN APLICABLE A LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P., se registrarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo régimen legal aplicable es el contenido de las normas del derecho privado, en las disposiciones que en materia de contratación expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y saneamiento básico, en las normas especiales que, según el caso los regulen expresamente, en lo establecido en este Manual y en los aspectos no contemplados, se seguirán las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio o las normas que le fueren aplicables.

Este Manual no se aplica a los contratos especiales que trata el artículo 39 de la Ley 142 de 1994, ni al contrato de Servicios Públicos regulado en el Título VIII, Capítulos I y II de la misma Ley.

Tampoco se aplican a aquellos contratos sometidos legalmente a otros regímenes especiales.

CAPITULO II

PRINCIPIOS APLICABLES A LA GESTIÓN CONTRACTUAL

4. - PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA: Además de los Principios Generales contemplados en el Título Preliminar de la Ley 142 de 1994, las actuaciones de Contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P., se verificarán y llevarán a cabo con estricta observancia de los principios que guían la función administrativa y la gestión fiscal, previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente. Así mismo, serán aplicables a todos los procesos contractuales los principios de igualdad, moralidad, economía, eficiencia, celeridad, imparcialidad, publicidad, buena fe, planeación, selección objetiva, transparencia, responsabilidad, autonomía de la voluntad, debido proceso, libre concurrencia, valoración de costos ambientales, gestión de información y saneamiento, que se describen a continuación:

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

1. Igualdad: ACUECAR S.A. E.S.P., dará un trato equitativo a los interesados, proponentes y contratistas, cuando éstos se encuentren en las mismas condiciones de hecho y de derecho. No existirán ningún tipo de preferencias frente a los mismos, teniendo los mismos derechos.
2. Moralidad: Las actuaciones que adelanten los funcionarios de ACUECAR S.A. E.S.P., en desarrollo de la actividad contractual, estarán ajustadas a la ética del desempeño de la función pública, y actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. Además, buscarán el debido cumplimiento de su objeto social, garantizando el interés general.
3. Economía: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S.A. E.S.P. Optimizará la utilización de los recursos presupuestales y administrativos a su cargo debiendo para el efecto hacer uso de los procesos y procedimientos estrictamente necesarios para la satisfacción y cumplimiento de sus objetivos, utilizando las herramientas necesarias para reducir sus costos de transacción y empleando los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
4. Eficiencia: Las actuaciones que adelanten los funcionarios de ACUECAR S.A. E.S.P., en desarrollo de la actividad contractual, implicarán la realización de un análisis costo - beneficio, para lograr los menores costos económicos, administrativos buscando la maximización de los recursos y rendimiento en relación con el objeto de la contratación. En ese sentido, los funcionarios de ACUECAR S. A. E.S.P., deberán analizar las alternativas disponibles y escoger la opción más beneficiosa para la entidad respecto de su costo.
5. Celeridad: Los funcionarios de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S. A E.S.P., actuarán de forma que los trámites contractuales establezcan etapas y procedimientos estrictamente necesarios.
6. Imparcialidad: Los funcionarios ACUECAR S.A. E.S.P., deberán otorgar igualdad de tratamiento a todos los interesados, proponentes y contratistas, teniendo en Cuenta el debido cumplimiento de su objeto social, así como la prevalencia del interés general sobre el particular.
7. Publicidad: Los funcionarios de ACUECAR S.A. E.S.P., darán a conocer sus actuaciones a través de comunicaciones, publicaciones, notificaciones y demás medios que garanticen dicha finalidad, de tal manera que cualquier interesado podrá solicitar a su costa copia de las mismas, salvo reserva legal o limitante en términos de conveniencia empresarial. Para efectos del presente capítulo, son admisibles de acuerdo con la ley tanto las notificaciones físicas como las electrónicas, por lo que

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.**

cada proponente u oferente deberá contar con dirección electrónica correspondiente que permita realizar la notificación por medios electrónicos e informarlos a la entidad.

8. Buena Fe: En la planeación, preparación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos, las partes actuarán con el ánimo de cooperación recíproca entre sí, de tal manera que, sin perjuicio de defender sus legítimos intereses, ninguna induzca en error a la otra sobre el contrato o sobre el proceso, o sobre la finalidad e intención prevista, debiendo manifestar toda circunstancia objetiva que configure violación a este principio.
9. Planeación: Las actuaciones de la EMPRESA ACUECAR S. A E.S.P., obedecerán a una estricta preparación y maduración de proyectos, a través de la consideración anticipada de su necesidad y estrategia de contratación. En desarrollo de este enunciado, formulará planes de ejecución de los recursos y de manera previa a cada contratación, realizará los estudios técnicos y de mercado que resulten necesarios a efecto de justificar la conveniencia técnica y económica, y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, así como de las medidas necesarias para que los procesos de contratación logren su finalidad.
10. Selección objetiva: La escogencia de los contratistas de la ACUECAR S.A E.S.P., se hará teniendo en cuenta el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, de conformidad con la evaluación respectiva, la cual no podrá tener en consideración factores de afecto o de interés ni, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, debiendo en todo caso llevarse a cabo de conformidad con los procesos a los que se refiere el Manual de Contratación y las normas aplicables según sea el caso.
11. Transparencia: Todos los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir las decisiones adoptadas por ACUECAR S.A E.S.P. Se garantiza el acceso de aquellos ciudadanos u organizaciones, que deseen ejercer control social como veedores. Para el efecto, sin perjuicio del régimen de derecho privado al que se somete la contratación de la EMPRESA ACUECAR S.A E.S.P., será pública la información que no tenga el carácter de reservada de conformidad con la ley. En virtud de este principio, la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., publicará los documentos de los procesos de selección en el link de contratación de la página web de la EMPRESA, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
12. Responsabilidad: Los funcionarios de ACUECAR S.A. E.S.P., responderán por sus actuaciones y por sus omisiones de conformidad con la ley. De la misma manera, los proponentes y contratistas serán responsables por la carga de lealtad en la elaboración y formulación de sus ofertas y por el adecuado cumplimiento y ejecución de las mismas, así como por la calidad del objeto contratado.



RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

13. Autonomía de la voluntad: ACUECAR S.A. E.S.P., podrá escoger de forma libre el tipo de contrato a celebrar, así como su alcance y contenido, de conformidad con la Constitución, la ley aplicable, el orden público, el interés general y el Manual de Contratación.
14. Debido proceso: Las actuaciones adelantadas por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S. A E.S.P deberán respetar las normas de procedimiento establecidas en la Constitución y la ley, garantizando los derechos de defensa y contradicción.
15. Libre concurrencia: Los funcionarios de la EMPRESA ACUECAR S.A E.S.P., actuarán buscando promover y garantizar la libre competencia de todos los interesados, oferentes y contratistas, con el objeto de evitar las prácticas restrictivas o limitativas de la competencia.
16. Valoración de costos ambientales: Las actuaciones que adelante ACUECAR S.A E.S.P., en desarrollo de su actividad contractual, deberán tener en cuenta el impacto ambiental que se ocasione con las mismas con el objeto que la decisión que se adopte sea aquella que menor impacto ambiental genere.
17. Gestión de la información: Los documentos que se reciban o se produzcan con ocasión a la actividad contractual, en formato electrónico, físico, audiovisual, o en otro cualquiera, deberán reposar en el expediente respectivo. Así mismo, en la administración de la documentación, los funcionarios le darán cumplimiento a las disposiciones de la Ley 594 de 2000, los decretos reglamentarios y las directrices del Archivo General de la Nación.
18. Saneamiento: En garantía de los principios aquí enunciados, la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., podrá emplear los medios legales a su alcance para sanear los diferentes procesos de contratación y la legalización y ejecución de los contratos que celebre.

5. – CONTENIDO Y FORMA: De igual modo, en los procesos de selección y en los contratos que celebre la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S. A E.S.P., primará lo sustancial sobre lo formal, de manera que la ausencia de los requisitos o la falta de los documentos que verifiquen las Condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan factores de escogencia establecidos en las reglas de participación o sus equivalentes, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, salvo que exista renuencia por parte del proponente frente al suministro de información o documentación de esta naturaleza que la entidad haya considerado necesario conocer. Con ocasión de este principio, la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., en los procesos de selección podrá requerir a los proponentes hasta antes de la adjudicación o en el término que se le indique, para la presentación de aclaraciones y/o documentos que sean necesarios.

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

6. – FUENTES DE INFORMACIÓN DE OFERENTES: Para la selección de los oferentes deberá acudir a la utilización de fuentes de información tales como: Registros de proponentes, listados, guía de proveedores, precalificación de proponentes y otros que cree la Empresa; también podrá acudir a los registros de las Cámaras de Comercio o de cualquier Entidad Pública o de Instituciones Gremiales reconocidas en el mercado.

Para la debida solicitud de ofertas se utilizarán medios escritos, electrónicos o verbales según el caso.

Si se trata de contratos Intuitu personae o si solo existe u proveedor o contratista de los bienes o servicios que requieran, no se requerirá inscripción o invitación previa alguna, de lo cual deberá dejarse constancia escrita en el respectivo contrato u orden de compra o gastos de servicio.

7. - PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: Este principio corresponde al plazo tomado por la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., para determinar la necesidad, ajustarla a su plan de adquisiciones, desarrollar las actividades previas del contrato y, en consecuencia, desplegar las labores para la selección de la mejor propuesta. Vislumbra las diligencias contractuales desde los estudios previos hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección correspondiente.

1. Reglas de planeación: Todos los procedimientos de selección que sean realizados por la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P. Estarán precedidos del cumplimiento (i) de requisitos previos de orden presupuestal, (ii) de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, (iii) así como de un análisis de condiciones de mercado y (iv) de los demás requisitos legales de ejecución.
2. Criterios aplicables: El proceso de planificación de contratación de ACUECAR S. A E.S.P., se realizará con base en los siguientes criterios:
 - a) Racionalidad: Estructuración del contrato con sentido lógico y de orden en la ejecución, con el fin de lograr la eficiencia y eficacia en la utilización de recursos económicos, físicos y humanos.
 - b) Previsión: Determinación de las variables previsibles que puedan obstaculizar el objetivo, así como las posibles acciones para enfrentarlas.
 - c) Universalidad: Análisis en conjunto del objeto de la contratación, su necesidad, conveniencia y oportunidad, junto con las variables económicas y procedimientos de selección idóneos para la selección del contratista.
 - d) Unidad: Coordinación de todas las áreas que se encuentran involucradas con el objeto a contratar.
 - e) Continuidad: Aseguramiento de la secuencia de la contratación desde su origen hasta su total culminación, en concordancia con las políticas de la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P.



RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

3. Fases de la planeación: En aplicación de los criterios contenidos en el numeral anterior, con el fin de optimizar los recursos disponibles y el desarrollo de la actividad comercial, la planificación de los contratos que celebre la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., se desarrollará en las siguientes fases:
- Investigación y diagnóstico: Se analizará el objetivo que se pretende lograr con la ejecución del contrato, los posibles inconvenientes en el desarrollo del mismo y los mecanismos preventivos y correctivos, con el fin de anticipar el resultado esperado.
 - Formulación de estrategias: Se evaluarán los efectos y resultados que posiblemente se presenten con la ejecución del contrato y con el procedimiento de selección de contratista adoptado.
 - Análisis de la ejecución: Salvo casos excepcionales, se realizarán los procedimientos de selección del contratista y la ejecución de los contratos, en los plazos y con los recursos previstos para ello, aplicando los mecanismos preventivos y correctivos previamente definidos, en aras de la solución de inconvenientes en la contratación.
 - Seguimiento, control y evaluación: Finalizado el procedimiento de selección del contratista, durante la ejecución del objeto contratado, se determinarán los resultados de la contratación y las contingencias de la misma, con el fin de implementar los ajustes que se requieran para optimizarla en beneficio de los intereses de la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P.

ACUECAR S.A. E.S.P., para adelantar los proyectos y contratos deberá ajustarse a los programas anuales de la Empresa, a los objetivos y metas de estos y a las previsiones de recursos establecidos en su presupuesto. En todo caso, la Empresa podrá celebrar los contratos que tenga como finalidad el desarrollo del Objeto Social o el cumplimiento de sus funciones y actividades.

8. – PROCEDIMIENTOS GENERALES DE SELECCIÓN: El Agente Especial o gerente General de ACUECAR S.A. E.S.P., podrá establecer en cada caso o en forma general, los procedimientos específicos para la selección de los contratistas y la celebración de los contratos, en el que se deberán tener en cuenta aspectos tales como:

Los requisitos para iniciar el proceso, los documentos de la contratación, la invitación a participar, la forma en que analizarán y evaluarán las ofertas, las reglas y términos para aceptar las ofertas o declarar desierto el proceso de contratación.

La oferta con opción de ser aceptada será aquella que objetivamente se ajuste más al interés de la Empresa. En las Condiciones y términos de la invitación se señalará claramente el interés que se persigue con la contratación. Tal interés deberá reflejarse en

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

elementos, circunstancias o factores concretos, de manera tal que pueda ser valorado y permita la evaluación corporativa de las ofertas.

Las ofertas que solicite la Empresa, no la obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o desistir unilateralmente del proceso de contratación.

CAPITULO III

SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

9. – CALIDADES DE LA CONTRATACIÓN: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S. A E.S.P., actúa como CONTRATANTE cuando adquiere bienes y/o servicios para el desarrollo de su objeto social y su funcionamiento, y también actúa como CONTRATISTA cuando es contratada por otras entidades del Estado para desarrollar su actividad en la prestación de servicios públicos domiciliarios. En este caso, se debe ajustar a las disposiciones de la Constitución y la ley para esta clase de vínculos contractuales.

También podrá ser contratado por personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras de carácter privado, con o sin domicilio en Colombia, con y sin ánimo de lucro, revestidas de personería jurídica y capacidad para contratar, cuando éstas estén interesadas en sus bienes y/o servicios. En este evento la contratación se someterá a las normas del derecho privado y a los procedimientos definidos por los contratantes. Estos contratistas podrán celebrar contratos en forma individual o colectiva bajo la figura de consorcios, uniones temporales o cualquier tipo de asociación permitido por la Ley.

CAPITULO IV

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN

10. – CAPACIDAD: La capacidad es la aptitud que tiene una persona natural o jurídica para ser titular de derechos y obligaciones, así como la facultad para obligarse por sí mismo y sin el ministerio o la autorización de otra persona. Este concepto resulta aplicable a los particulares, sean personas naturales o jurídicas, para el último caso, se considerarán capaces las personas jurídicas cuyo objeto social esté relacionado con el objeto de la contratación que la EMPRESA pretende adelantar.

Son capaces para celebrar contratos con la EMPRESA ACUECAR S. A E.S.P., las personas natural y jurídica que legalmente pueden contratar de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras con o sin domicilio en Colombia, directamente o como miembro de una figura asociativa, deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.



RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

El acto de delegación no exime al representante legal de la responsabilidad de vigilancia y control durante las etapas del contrato.

11. – ESQUEMAS ASOCIATIVOS: Podrán celebrar contratos con ACUECAR S.A. E.S.P., los esquemas asociativos autorizados por la ley o los que surjan del ejercicio de la autonomía de la voluntad, como lo son los consorcios y las uniones temporales, bajo las siguientes reglas:

1. La constitución del esquema asociativo deberá hacerse mediante documento privado debidamente firmado por las partes y deberá ser presentado junto con la propuesta, y en él deberá designarse a la persona que para todos los efectos representará al esquema asociativo ante la EMPRESA, quien tendrá la calidad de representante convencional en los términos del artículo 832 del Código de Comercio.
2. Las personas naturales y jurídicas que forman parte del esquema asociativo responderán solidariamente por las obligaciones derivadas de la presentación de la propuesta y de la celebración y ejecución del contrato.
3. Las promesas de sociedad futura a las que se refiere el artículo 119 del Código de Comercio, como modo especial de esquema asociativo, serán admisibles en los contratos a celebrar por parte de la EMPRESA cuando se rijan por el Manual de Contratación.
4. Serán aplicables además los requisitos que se establezcan de forma particular en las reglas de participación en cada caso.

12. – COMPETENCIA: La competencia para contratar es la aptitud para obrar de las personas públicas, de sus órganos o de sus funcionarios para realizar un proceso de selección y/o celebrar un contrato dentro del marco legal establecido para el efecto.

La competencia para contratar, en nombre y representación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S. A E.S.P., sin límite de cuantía, será del representante de la entidad estatal, el cual podrá ordenar, dirigir procesos de selección, celebrar contratos y, asimismo, desarrollar todas las actividades inherentes a la contratación de la EMPRESA ESP. Sin perjuicio de lo anterior, la ordenación de gasto para la contratación podrá ser delegada por el representante legal, en los términos de la Constitución Política y de la Ley 489 de 1998.

CAPITULO IV

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

13. – NOCIÓN: Las inhabilidades e incompatibilidades son limitaciones a la capacidad de contratación de las personas y son taxativamente establecidas por el Legislador. La

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., en su contratación, se someterá al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política.

14. – CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS PARTICULARES: Los representantes legales, los asesores, los consultores, los colaboradores, los contratistas y/o en general cualquier persona que preste sus servicios a la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que adelante la EMPRESA que impliquen conflicto de interés.

Se entiende por conflicto de interés toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de ACUECAR S.A. E.S.P., y los representantes legales, los contratistas, los servidores públicos y, en general, todos aquellos que presten servicios al mismo. Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con el cónyuge, compañero o compañera permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o el socio o socios de hecho o de derecho de los destinatarios de la presente norma, o cuando se trate de sociedades en las que aquellos ocupen un cargo directivo.

Los destinatarios del presente artículo deberán declarar por escrito su impedimento para participar en el respectivo proceso de contratación o contrato. La EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., podrá determinar que quien está incurso en conflicto de interés no podrá ser adjudicatario, no podrá celebrar el contrato o no podrá continuar ejecutando el contrato.

15. – CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES DE LA EMPRESA ACUECAR S. A E.S.P: Los trabajadores y los servidores de la EMPRESA deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación de la EMPRESA, que impliquen conflicto de interés.

Se entiende por conflicto de interés toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de la EMPRESA y los trabajadores y servidores de la EMPRESA y, en general, todos aquellos que presten servicios al mismo. Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con el cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o el socio o socios de hecho o de derecho de los destinatarios de la presente norma, o cuando se trate de sociedades en las que aquellos ocupen un cargo directivo.

Los destinatarios del presente artículo deberán declarar por escrito su impedimento para participar en el respectivo proceso de contratación o contrato, en cualquiera de sus fases. Las razones serán consideradas por el Agente Especial quien podrá expresarlas por escrito para no aceptarlas, debiendo el funcionario en consecuencia cumplir con sus deberes en relación con el proceso de que se trate.



RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

En el evento de que cualquiera de los destinatarios de la presente norma no declare su presunto impedimento para participar en el respectivo proceso o contrato en cualquiera de sus etapas, y la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., advierta el posible conflicto de interés, la Superintendencia de Servicios Públicos, en el caso del representante legal, conocerá de oficio de dicho impedimento, y de acuerdo con una valoración objetiva de la situación decidirá por escrito las determinaciones en relación con la existencia del mismo y la viabilidad de la continuidad o no del proceso de contratación, del respectivo contrato o del servidor o trabajador, debiendo poner el asunto en conocimiento de la autoridad competente para que analice la viabilidad de iniciar la investigación correspondiente. En los demás casos, la evaluación sobre las causales de inhabilidad o incompatibilidad serán de exclusiva competencia del Comité de Contratación.

CAPITULO V

DEL COMITÉ EVALUADOR

16.- CONCEPTO: El Comité Evaluador es una unidad asesora conformada por funcionarios y/o contratistas designados para el efecto en el acto de apertura de cada proceso de selección, que se encargará de realizar la verificación y evaluación de las propuestas que sean presentadas dentro de los procesos de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas de participación definidas en el documento correspondiente y a las disposiciones propias del Manual de Contratación.

17.- INTEGRACIÓN: Los miembros del Comité Evaluador se designarán por parte del Comité de Contratación en el acto de apertura de cada uno de los procesos de selección, teniendo en cuenta los factores de ponderación definidos para cada proceso, por regla general, el Comité estará integrado por un evaluador técnico, un evaluador jurídico y un evaluador financiero o económico.

En todo caso, la designación de evaluadores atenderá a las competencias del cargo o actividades en función de la materia de los aspectos a evaluar, así como a la formación académica y experiencia del funcionario o contratista, para así garantizar la idoneidad del mismo

18.- FUNCIONES: El Comité Evaluador tendrá como responsabilidad emitir el concepto correspondiente con base en la verificación y evaluación de las ofertas. Estará a cargo de las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

1. Revisar, evaluar y verificar el contenido de las ofertas y su cumplimiento, con estricto arreglo y apego a los requisitos, condiciones y criterios establecidos en las reglas de participación o sus equivalentes.
2. Asistir e intervenir, si es del caso, en las audiencias a que haya lugar.
3. Realizar la evaluación y verificación de las propuestas, en los términos y oportunidad señalados en el cronograma del respectivo proceso de selección.
4. Elaborar, cuando a ello haya lugar, requerimientos o solicitudes de aclaración a los proponentes, sin que con ello se permita modificar o mejorar la oferta presentada. En todo caso, los requerimientos o solicitudes de aclaración serán coordinados y remitidos por el Jefe del Área o Asesor Jurídico.
5. Elaborar las respuestas de fondo, a las observaciones formuladas a las reglas de participación, a las observaciones presentadas en curso del proceso y a aquellas presentadas sobre la evaluación, a las ofertas, y remitirlas en la oportunidad señalada por el Jefe del Área o Asesor Jurídico.
6. Asistir y exponer ante el Comité de Contratación los resultados de la evaluación, o las respuestas generadas a observaciones, cuando así se requiera por el Jefe del Área o Asesor Jurídico.
7. Custodiar en su integridad las ofertas y documentos entregados para su revisión y evaluación, y hacer devolución de los mismos al Jefe del Área o Asesor Jurídico una vez culminado el proceso respectivo.
8. Las demás inherentes a la naturaleza de la actividad.

CAPITULO VI

DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

19. – NOCIÓN: De conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, los actos administrativos contractuales que afecten las apropiaciones presupuestales, deben contar previamente con disponibilidad presupuestal, siendo ésta la gestión financiera que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la adquisición de un compromiso con cargo al presupuesto de una vigencia fiscal. La ley le ha otorgado especial importancia al señalar, en el mismo artículo, que cualquier acto contractual que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación, generará responsabilidad, disciplinaria, fiscal y penal.

Es deber de todos los funcionarios de la EMPRESA ACUECAR S. A E.S.P., confirmar que exista la disponibilidad presupuestal correspondiente a los procesos de su interés antes de la publicación de las reglas de participación o sus equivalentes.

20. – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR el requisito previsto como disponibilidad presupuestal, previo al inicio de cualquier



RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

modalidad de selección, se perfecciona con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), documento que es Expedido por la Dirección Administrativa y Financiera. Este documento certifica que dentro del presupuesto de la entidad existen recursos para amparar las obligaciones que eventualmente la entidad contraiga con ocasión de la suscripción de contratos.

21. – TRÁMITE: Para la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, se han establecido las siguientes actividades secuenciales:

1. Diligenciar y enviar el formato a la Oficina de Presupuesto y Análisis Financiero, con el fin de solicitar el Certificado de Disponibilidad (CDP), con el detalle de objeto y valor.
2. El área encargada de certificar la disponibilidad debe además, verificar si es competencia del remitente la solicitud del CDP, de acuerdo con el valor y el cargo.

CAPITULO VII

REGISTRO PRESUPUESTAL

22. – REGISTRO PRESUPUESTAL: El registro presupuestal es un mecanismo a través del cual la administración compromete los recursos con él financiados, con este documento se garantiza que las partidas no sean desviadas a ningún otro objeto. El registro debe indicar con exactitud el rubro presupuestal afectado, valor, plazo y demás prestaciones a las que haya lugar

A diferencia del certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal afecta la apropiación existente dentro del presupuesto de manera definitiva. Esto implica que los recursos financiados mediante este registro no podrán ser destinados a ningún otro fin. En el registro presupuestal deberá indicarse claramente el valor. Esta operación constituye un requisito de ejecución de los contratos.

TÍTULO II

DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL

CAPITULO I

DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

23. – COSTO, INCIDENCIA Y PLANIFICACIÓN: Con el propósito de garantizar el éxito y eficacia de la operación, en el proceso de contratación de ACUECAR S. A E.S.P., en todas sus modalidades y objetos, se deberá cuantificar el costo y la incidencia de la contratación,

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.**

tener en cuenta la magnitud y complejidad de ésta, así como realizar una adecuada planificación que deberá comprender, como mínimo, las siguientes actividades: (i) análisis y determinación de la necesidad de la contratación, (ii) estudios previos y definición de conveniencia, (iii) estructuración técnica, financiera y jurídica del proyecto a contratar, (iv) determinación de los criterios de evaluación de ofertas y proveedores, y (v) análisis y gestión de riesgos; los cuales deberán estar incorporados en los estudios previos de la contratación.

24. – ESTUDIOS PREVIOS: Los estudios previos constituyen el conjunto de documentos que definen la necesidad de la contratación y la forma de satisfacerla, que sirven de soporte para la elaboración de las reglas de participación o sus equivalentes para iniciar un proceso de selección y/o para la elaboración de un contrato, salvo en los casos de urgencia.

Los estudios previos deberán elaborarse con la suficiente antelación al inicio al proceso de selección o la elaboración del contrato según corresponda.

25. – COMPETENCIA: Podrán elaborar estudios previos los funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo de la EMPRESA ACUECAR S. A E.S.P., según corresponda, o los contratistas que por la naturaleza de sus actividades puedan determinar necesidades de contratación, siempre y cuando el estudio correspondiente sea avalado por el jefe de la dependencia que tiene la necesidad de que se adelante el correspondiente proceso.

26. – CONTENIDO: Los estudios previos deberán contener como mínimo:

1. Descripción de la necesidad.
2. Descripción del objeto a contratar y de los elementos mínimos del contrato a celebrar.
3. Fundamentos jurídicos.
4. Estudios técnicos y de mercado.
5. La determinación y justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
6. La determinación y cuantificación de riesgos previsibles de acuerdo con la naturaleza de cada contrato.
7. El análisis y determinación del mecanismo de cobertura del riesgo y/o de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

27. – DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: En el marco de su competencia el área técnica responsable, como parte de la descripción de la necesidad de la contratación, deberá señalar expresamente los antecedentes, causas y Motivos genéricos y específicos que originan la necesidad en relación directa con la gestión y objeto de la entidad. Así las cosas, la descripción de la necesidad deberá estructurarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:



RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

1. Diagnóstico de la necesidad: La determinación de los antecedentes que originan la necesidad de contratación, que la entidad pretende satisfacer con la contratación en relación directa con la gestión y objeto de la entidad en los aspectos técnico, jurídico y financiero
2. Mecanismos o estrategias contractuales: planteamiento de las opciones o alternativas que existen en el mercado para satisfacer la necesidad determinada.
3. Verificación de la necesidad en el plan de adquisiciones: verificar que la necesidad se encuentra prevista en el plan de adquisiciones de la entidad.
4. Conveniencia y oportunidad de satisfacer la necesidad: justificación de las razones e importancia de la contratación y la priorización de la misma respecto de otros proyectos de la dependencia correspondiente, salvo situaciones imprevistas o de urgencia.

28. – DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y DE LOS ELEMENTOS MÍNIMOS DEL CONTRATO A CELEBRAR: El objeto contractual debe ser especificado desde los estudios previos, analizando con claridad los siguientes aspectos técnicos:

1. Especificación del bien, obra o servicio a contratar, definiendo la calidad, características y demás elementos que permitan identificar claramente la necesidad a satisfacer.
2. Los requerimientos que deberán cumplir en materia técnica las propuestas presentadas por los interesados, los cuales serán verificados como requisito habilitante o mínimo de la oferta según sea el caso, así como las exigencias ponderables a evaluar.
3. En el caso de los procesos de contratación que se inicien bajo la modalidad de subasta inversa para adquirir bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, adicional a lo ya mencionado, el área interesada deberá incorporar en los estudios previos de la contratación una ficha técnica que contenga las características y especificaciones en términos de desempeño y calidad, denominación del bien o servicio, denominación técnica del bien o servicio, unidad de medida y descripción general.
4. Con el fin de lograr una proyección del desarrollo del proceso, se deberá especificar el plazo de ejecución total del contrato, el cual debe estimarse teniendo en cuenta la necesidad, de suerte que se pueda atender de forma adecuada, eficiente y eficazmente. En este sentido, el área interesada en la contratación deberá tener en cuenta los tiempos administrativos para el perfeccionamiento y legalización del contrato.
5. En los casos en los que del cumplimiento del objeto contractual se deriven servicios adicionales tales como mantenimientos, capacitaciones, entrega de manuales etc., estos deben ser establecidos en los estudios previos, con la finalidad que queden consignados en las reglas de participación o sus equivalentes.
6. Especificar los documentos o constancias técnicas a requerir para acreditar la idoneidad del oferente y su ofrecimiento, tales como certificaciones de cumplimiento de normas técnicas, certificaciones de experiencia, declaraciones de

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.**

- catálogos, muestras entre otras.
7. Determinar la experiencia mínima que se exigirá a los proponentes; es importante definir, de forma motivada, qué periodo de certificación será tenido en cuenta. Así mismo, se debe fijar la fórmula o el mecanismo para evaluar la experiencia de las uniones temporales o consorcios.
 8. Definir el precio y/o valor del contrato, la forma de pago de acuerdo con la naturaleza de la contratación y los lineamientos presupuestales de la entidad.
 9. En la forma de pago podrán considerarse tanto el anticipo como el pago anticipado, y para el efecto deberá tenerse en cuenta lo señalado respecto a estas figuras en las presentes pautas de contratación.
 10. En los contratos que involucren la adquisición de bienes, deberá incorporarse una cláusula del siguiente tenor: *“Al momento de la entrega de los bienes objeto del contrato, el contratista deberá presentar al supervisor y/o interventor, una relación detallada de los bienes con sus respectivos valores para efectos de que el supervisor y/o interventor de éste proceda a gestionar su incorporación en los inventarios de la EMPRESA”.*

29. – FORMA DE PAGO: Por regla general, en la forma de pago de los contratos deberá preverse que el último pago contractual esté sujeto a la firma del acta de liquidación. En todo caso, la cuantía del último pago no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta disposición no aplica para aquellos contratos que por su naturaleza no sean susceptibles de liquidación.

30. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS: Los estudios previos deben contener la definición de la modalidad de selección que deberá aplicarse de acuerdo con la naturaleza, cuantía o condiciones especiales de la contratación, la normatividad vigente y las disposiciones de su propio Manual de Contratación. De esta manera, el área interesada y responsable en la contratación, con el acompañamiento del área jurídica, deberá determinar la modalidad de selección de acuerdo a la naturaleza del objeto a contratar.

Este análisis debe contener por lo menos la identificación y justificación del tipo de contrato que se va a celebrar con ocasión del proceso de selección, bien se trate de compraventa, suministro, prestación de servicios, etc., y de la modalidad de selección por la que se optará.

31.- ESTUDIOS TÉCNICOS: Deben contener el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, con indicación precisa de las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato; lo anterior, sin perjuicio de disposiciones normativas particulares según procedimiento de selección.

Una vez la dependencia en la que surge la necesidad de contratación identifique la forma en la que deberá satisfacerla desde el punto de vista técnico, deberá realizar un estudio de



RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

mercado a través de diferentes modalidades, para establecer cuánto le puede costar a la entidad contratar el bien o servicio requerido, y así definir el presupuesto de la contratación.

Cuando se trate de contratos de obra o adecuación, el estudio técnico deberá incluir los planos y diseños, licencias y/o permisos ambientales cuando la obra lo exija, así como los análisis y definición de los precios unitarios, según corresponda.

32.- ESTUDIO DE MERCADO: Para elaborar el estudio de mercado deberá realizar un análisis de los diferentes precios que se registren en el mercado de los bienes o servicios a contratar. Podrán realizar el estudio de mercado, haciendo uso de uno o varios de los mecanismos que se señalan a continuación, o de cualquier otro que resulte aplicable y justificado:

1. Solicitud de cotizaciones: Cuando se emplee la modalidad de solicitud de cotizaciones, las mismas se deben requerir remitiendo a los interesados toda la información básica del contrato a suscribir, con el fin de que proyecten el valor del servicio o del bien correspondiente. Por lo expuesto, se deberán señalar en la comunicación respectiva los gastos que deberá asumir el contratista (Constitución de garantía única, impuestos, transporte, etc.)
2. Consulta de bases de datos especializadas: Cuando por las condiciones del mercado del bien o servicio a contratar se requiera la revisión de bases de datos, el responsable deberá dejar constancia de las consultas realizadas y de los precios que soportan su estudio. Las bases de datos consultadas deben ser especializadas y representativas en el mercado del bien o servicio a contratar.
3. Análisis de consumos y precios históricos: Para emplear el mecanismo de análisis de precios históricos se debe verificar la variación de los mismos derivados del índice de precios al consumidor en cada año, examinando si se han presentado fenómenos económicos que hayan implicado oscilaciones importantes en el comercio del bien o servicio.
4. Las características del bien o servicio deben ser las mismas entre una contratación y otra.
5. Los demás mecanismos que resulten aplicables atendiendo el objeto del contrato y la naturaleza de las prestaciones.

33.- LA DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE: En los estudios previos deberán identificarse por parte de las áreas, técnica, jurídica y financiera, los factores objetivos de selección que determinen la mayor conveniencia de una oferta o propuesta.

En todo caso, la EMPRESA tendrá la facultad suficiente para determinar los criterios de selección de los proveedores y las ofertas, los cuales se incorporarán en las reglas de participación o sus equivalentes de cada contratación.

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.**

Podrán ser considerados los factores de precio y/o calidad, de experiencia, apoyo a la industria nacional, de acuerdo con la modalidad de selección y, en general, factores que de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar y el análisis de conveniencia expresado en los estudios previos de la contratación se establezcan, de forma adecuada y proporcional, para obtener la oferta más favorable para la entidad.

34.- LA DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE CADA CONTRATO: En los contratos de ejecución sucesiva deberán analizarse, identificarse, tipificarse, cuantificarse y asignar los riesgos que puedan presentarse durante su ejecución y que puedan afectar las condiciones económicas del contrato. Para el efecto, el área interesada en la contratación deberá establecer de manera específica los riesgos jurídicos, técnicos y/o financieros internos o externos que puedan incidir en el punto de equilibrio pactado en el contrato, precisando en cada caso, en qué consiste el riesgo, qué detrimento podría causar y quién lo asumiría (la EMPRESA o el contratista) en caso de que se presente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La identificación y previsibilidad, entendida como la posibilidad de prever la ocurrencia del riesgo e identificar las circunstancias en las que sobrevendrá.
2. La estimación o cuantificación, que consiste en el ejercicio de tasación o determinación del valor del riesgo y de la posible afectación de la ejecución del proyecto a contratar, generada por su ocurrencia.
3. La distribución del riesgo, que hace referencia a la asignación de la cuantificación del riesgo a cada una de las partes del contrato.

En todo caso, si revisado el objeto y la naturaleza de la contratación no se identifican riesgos previsibles, no será necesario el análisis anterior y se dejará constancia de ello en el estudio. No habrá análisis de riesgos en la contratación de prestación de servicios profesionales.

35.- ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO Y/O DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS: El área interesada en la contratación deberá definir en los estudios previos el mecanismo de cobertura del riesgo y/o de cumplimiento de las obligaciones, los amparos, el valor asegurado y la vigencia que el contratista deberá cubrir para amparar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga con ocasión del contrato. La entidad igualmente definirá en las reglas de participación o sus equivalentes el o los mecanismos de cobertura de estos riesgos de los cuales podrá hacer uso el contratista.

CAPÍTULO II**DE LOS ANTICIPOS Y LOS PAGOS ANTICIPADOS EN LA CONTRATACIÓN**

36.- RAZONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS: En los estudios previos deben establecerse las razones técnicas y económicas para pactar anticipos o pagos anticipados.



RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

37.- ANTICIPOS: El anticipo es una financiación que la entidad otorga al contratista, cuyo monto debe ser destinado al cubrimiento de los costos iniciales en los que debe incurrir éste para el inicio y la ejecución del contrato.

Es importante aclarar que el anticipo no es un pago, la entrega del mismo al contratista no extingue la obligación que tiene la entidad para con él, dado que lo entregado como anticipo sigue siendo propiedad del contratante. El valor del anticipo se amortizará de los pagos que se realice al contratista, de conformidad con las razones técnicas y económicas, y su monto deberá estar amparado a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo para su devolución. La ejecución del contrato, por tanto, constituye amortización de dicho valor.

38.- REGLAS PARA EL PACTO DE ANTICIPOS: Para pactar anticipos en los contratos se deberá tener en cuenta:

1. El anticipo sólo aplica para los contratos de tracto sucesivo.
2. Si de acuerdo con la naturaleza del contrato, resulta aplicable el anticipo, deberá incorporarse una cláusula expresa en el contrato en la que se pacte, en cuyo caso el monto no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.
3. Establecer en el contrato garantías para el buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el ciento por ciento (100%) del monto del mismo, para cubrir a la EMPRESA ESP del riesgo de pérdida y de los posibles perjuicios que se originen por (i) la no inversión; (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato.
4. En la forma de pago, deberá preverse un plan de amortización del anticipo, de tal manera que el contratista pueda devolver el anticipo durante la ejecución del contrato.
5. El interventor o supervisor del contrato, al momento de liquidarlo deberá verificar que los rendimientos financieros ocasionados por el anticipo hayan sido devueltos a la entidad, en el monto y plazo legal.
6. Para el manejo del anticipo, el contratista deberá realizar la apertura de una cuenta bancaria separada para su manejo exclusivo, cuyo seguimiento estará a cargo del supervisor y/o interventor del contrato.
7. En los contratos de obra, o los que se realicen por invitación abierta, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la fiducia será asumida por el contratista.

39.- PAGO ANTICIPADO: Es la retribución parcial que el contratista recibe en los contratos, que teniendo en cuenta razones técnicas y económicas, resulte necesario efectuar al inicio

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

de la ejecución, y que por tanto, pasa a ser de su propiedad y puede ser invertido libremente.

40.- REGLAS PARA EL PACTO DE PAGOS ANTICIPADOS. Para pactar pagos anticipados en los contratos se deberá tener en cuenta:

1. Si de acuerdo con la naturaleza de las prestaciones del contrato, resulta aplicable el pago anticipado, deberá incorporarse una cláusula expresa en el contrato en la que se pacte, en cuyo caso el monto no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.
2. Establecer en el contrato garantías para la devolución del pago anticipado, de tal manera que cubra el ciento por ciento (100%) del dinero entregado al contratista por este concepto.

Nota: La última jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado (2014) señaló que la diferencia entre estas dos figuras radica en establecer un límite cuantitativo máximo que no podrá excederse a la hora de pactar su entrega, límite que se justifica en Cuanto a las cantidades para desembolsar salen del tesoro público y por tal razón deben tener especial cuidado en su manejo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, TIPOS Y FORMAS DE CONTRATACIÓN

41. – DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

ACUECAR S.A. E.S.P. podrá contratar a través de tres modalidades:

1. Contratación Directa
2. Adjudicación Privada con Invitación a Tres Proponentes.
3. Invitación Privada

Cuando el valor y/o la cuantía estimada de la contratación sea inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) S.M.L.M.V., se contratará directamente, si se trata de contrataciones superiores a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) S.M.L.M.V., se hará Adjudicación Privada con cotización de tres proponentes y cuando el valor supere los MIL QUINIENTOS (1500) S.M.L.M.V., se hará mediante Invitación Privada.



RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

Parágrafo: Para todos los efectos legales se entiende por Invitación Privada, la solicitud de propuesta que se hace a uno o varios oferentes con capacidad de celebrar y ejecutar el contrato.

1. **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Se podrá solicitar una sola oferta cuando se esté en cualquiera de las siguientes condiciones o circunstancias:
 1. Los contratos de valor estimado igual o inferior a 250 S.M.L.M.V.
 2. Los trabajos o servicios que por su especialidad solo determinada persona pueda ejecutar, o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.
 3. La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica.
 4. La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no de tiempo para solicitar varias ofertas, a juicio del Agente Especial o Gerente General.
 5. La realización de obras o la prestación de servicios con junta de acción comunal, cooperativas, pre-cooperativas, microempresas, corporaciones, fundaciones u organizaciones comunitarias de naturaleza similar.
 6. La adquisición o permuta de bienes inmuebles y cuando estos se tomen o se den a título no traslativo de dominio.
 7. Los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.
 8. Cuando se trate de precios fijados o regulados por autoridad competente.
 9. Cuando se trate de contratos conexos, complementarios, dependientes e inherentes al objeto de otro contrato.
 10. Los convenios o contratos interinstitucionales o cooperación interinstitucional.
 11. Contrato de prestación de servicios personales, de capacitación, profesionales o Intuito Personae, esto es, que se celebren en consideración a las calidades personales y/o profesionales del contratista.
 12. Cuando se trate de contratos para el desarrollo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, Contratos para la adquisición, actualización, ampliación o modificación de software de soporte, así como, la adquisición de licencias de uso, Contratos de Telecomunicaciones y Contratos de Mercadeo o de Publicidad.
 13. Operaciones de créditos públicos o asimilados, para el manejo de la deuda y sus conexas.
 14. Compra, venta y transporte de agua en bloque.
 15. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocio lo hagan necesario.
 16. Los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.
 17. Cuando el Agente Especial o Gerente General lo considere conveniente, siempre y cuando no contraríe las disposiciones de este reglamento.

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

Parágrafo: Para este tipo de contratación, se podrán suscribir órdenes de servicios, suministro o trabajo, inclusive un contrato.

2. ADJUDICACIÓN PRIVADA CON INVITACIÓN A TRES PROPONENTES

Cuando el valor estimado del contrato sea superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) S.M.L.M.V., sin exceder de MIL QUINIENTOS (1500) S.M.L.M.V., las invitaciones deben especificar, como mínimo los siguientes requisitos generales:

1. Condiciones que regulen el trámite y procedimiento de contratación.
2. Descripción del objeto y alcance de la Invitación.
3. Cantidades y especificaciones mínimas.
4. Cuantía y vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta y de las demás garantías que se solicitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.
5. Plazo de ejecución.
6. Presupuesto oficial dependiendo del contrato.
7. Forma de pago.
8. Especificaciones técnicas o información de referencia.
9. Información básica que debe presentar y cumplir el proponente.
10. Documentos esenciales.
11. Sistema de evaluación de las propuestas, plazo para la evaluación y adjudicación.
12. Demás información y requisitos que se consideren convenientes o necesarios.
13. Las propuestas se recibirán en sobre cerrado en el área jurídica, el día y hora señalados para tal fin.

No obstante, si enviadas las invitaciones y surtido el procedimiento establecido, se presenta un número menor de propuestas, a satisfacción de las necesidades de la Empresa, se podrá contratar con el proponente que hubiese presentado la mejor oferta económica.

Parágrafo: Para esta modalidad de contratación, se suscribirá un contrato con formalidades plenas.

- 3. INVITACIÓN PRIVADA:** Esta modalidad aplica en el evento en que el valor estimado a contratar sea superior a MIL QUINIENTOS (1500) S.M.L.M.V.

Para esta modalidad de contratación, se deberá invitar como mínimo cuatro posibles oferentes, su formalización se realizará a través de contratos con las formalidades plenas y el procedimiento será el siguiente:

1. Resolución de Apertura de la Invitación Privada.
2. Envío de Invitaciones con los términos de referencia y el cronograma del proceso.
3. Envío de respuesta de los invitados manifestando interés.
4. Visita al sitio de Obra (Si aplica).
5. Observaciones e inquietudes a los términos de referencia.

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

6. Respuesta a las observaciones a los términos de referencia.
7. Entrega de propuestas.
8. Evaluaciones de propuestas por parte del Comité Evaluador.
9. Envío del informe de evaluación a los oferentes.
10. Observaciones al informe de evaluación de las propuestas.
11. Respuesta a las observaciones del informe de evaluación.
12. Audiencia pública de selección de contratista.
13. Resolución de Adjudicación.
14. Suscripción del contrato.

Parágrafo Primero: en los términos de referencia que se adopten se establecerán, como mínimo, los siguientes requisitos generales:

1. Condiciones que regulan el trámite de la Invitación.
2. Descripción del objeto y alcance del contrato.
3. Número mínimo de proponentes.
4. Fuente de financiación.
5. Cuantía y vigencia de la garantía de seriedad de las propuestas y demás garantías que se solicitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.
6. Condiciones para la elaboración y presentación de las propuestas.
7. Criterios para la evaluación de las propuestas.
8. Plazo para al adjudicación del contrato.
9. Causales para declarar la revocatoria o declaratoria de desierta de la Invitación Privada.
10. Especificaciones técnicas y/o información de referencia.
11. Todo término de referencia debe contener la minuta del contrato que se pretende celebrar, la información y requisitos que se consideren convenientes y necesario.

Las propuestas se entregarán en las oficinas de ACUECAR S.A E.S.P. en el área jurídica en dos sobres cerrados, uno que contenga la propuesta técnica y el segundo la oferta económica.

El día y hora señalado para el cierre de la invitación, en acto público se abrirá la propuesta técnica y se levantará un acta que relaciones el número de proponentes y de folios que integran la propuesta, que será firmada por el asesor jurídico, el gerente de área correspondiente y los proponentes y sus representantes.

El Comité evaluador designado por el Agentes Especial o gerente general, estudiará las propuestas e indicará aquellas que cumplen con los requisitos habilitantes y elaborará el informe correspondiente, el cual se comunicará a los proponentes. Los proponentes, podrán realizar las observaciones que consideren pertinentes y estas serán analizadas y resueltas por el comité evaluador.

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

En audiencia pública se abrirá la propuesta económica de las ofertas habilitadas, las cuales serán estudiadas por el comité evaluador, de acuerdo a lo previsto en los términos de referencia, con el fin de recomendar al Agente Especial o Gerente General, la oferta más favorable para adjudicar el contrato o la declaratoria de desierto el proceso.

La Adjudicación o Declaratoria de Desierta de la invitación Privada, se efectuará por parte del Agente Especial o Gerente General en la Audiencia Pública. Esta decisión será formalizada mediante Resolución y será notificada personalmente, según el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Cuando se adjudique el contrato y el contratista no se presente a firmarlo dentro del plazo establecido en el cronograma, el Agente Especial o Gerente General adjudicarán al proponente que resulte favorecido luego de aplicar la evaluación establecida en los términos de referencia excluyendo para el cálculo al contratista seleccionado.

La oportunidad para adelantar las etapas contempladas en esta modalidad de contratación, estarán determinadas en el cronograma previsto para el correspondiente proceso.

Parágrafo Segundo: En caso que se declare desierta la Invitación Privada, el Agente Especial o Gerente General, podrá contratar directamente, mediante la Invitación de mínimo dos (2) proponentes, teniendo en cuenta los parámetros técnicos, jurídicos y financieros contemplados e los términos de referencia de la invitación declarada Desierta, con el propósito de garantizar la selección objetiva, transparencia y velando por los intereses de la Empresa.

Los proponentes deberán presentar las ofertas en dos sobres cerrados, uno con la propuesta técnica y otro con la económica. Se procederá a evaluar las ofertas técnicas y posteriormente, se abrirá el (los) sobre (s) de las propuestas que resulten habilitada (s) y se adjudicará y comunicará al proponente que oferte el menor valor.

42. – CONTRATACIÓN DE URGENCIA: Se consideran situaciones de urgencia aquellos eventos que reclamen una actuación inmediata de ACUECAR S.A ESP, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes y en los cuales no es posible hacer una adecuada planificación de la contratación. En situaciones de urgencia, el representante legal u ordenador del gasto, en forma debidamente motivada, podrá ordenar gastos y autorizar pagos, destinados exclusivamente a conjurar la urgencia, o a la superación de eventos críticos que puedan afectar la normal prestación del servicio de acueducto, En estas situaciones, podrá utilizarse cualquier procedimiento establecido en este reglamento o prescindirse de aplicar las normas consagradas en el presente acuerdo o en las disposiciones internas de ACUECAR S.A.E.S.P.

PARAGRAFO PRIMERO: también se consideran situaciones de emergencia: 1) aquellos eventos en los que la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras de forma inminente. 2) Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas o transitorias mientras se produce la normalización del servicio de acueducto 3) aquellos acontecimientos relacionados con las actividades de la empresa que impliquen peligro común, pérdidas de vidas humanas o problemas de salubridad pública y, graves daños a los bienes de ACUECAR S.A. E.S.P., y, - En general, cuando se trate

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos habituales dispuestos en el presente manual.

PARAGRAFO SEGUNDO: En casos de situación de emergencia, de la misma se podrá dejar constancia mediante acta de declaración de emergencia, en la cual se consigne las circunstancias de la emergencia y las acciones que se emprenderán para superar la urgencia. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la ordenación del gasto que se realice en situaciones de urgencia, el servidor público que lo haya ordenado, deberá formalizar, justificar y soportar la contratación.

A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de los servicios ordenados o contratados en situaciones de urgencia, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad o por un perito designado por las partes.”

43. -DE LA PRESENTACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS: Todas las ofertas deberán presentarse dentro del plazo establecido en la Invitación y deberán ser congruentes con los términos prestablecidos en dicha invitación, presentando la información y documentación en forma clara, precisa, veraz y legal. Una vez efectuado el estudio de las ofertas de conformidad con la Invitación, se habilitarán las que garanticen el cumplimiento con el objeto de la contratación y cumplan con los requisitos financieros y jurídicos requeridos en los Términos de Referencia.

44. - CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: Para la celebración de convenios y contratos interadministrativos, cualquiera que sea su cuantía, no se requiere de invitación por parte de la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., no existe procedimiento alguno. Basta el acuerdo de voluntades entre las partes, la suscripción del contrato o convenio y su publicación, y en caso de que se requiera, la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro.

TÍTULO III

DE LA ETAPA CONTRACTUAL CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y TRÁMITE DE LOS CONTRATOS

45. - COMPETENCIA CONTRACTUAL: El representante legal puede celebrar contratos en nombre y representación de ACUECAR S.A. E.S.P., sin límite de cuantía. Podrá suscribir todos los contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

46. – TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN: El trámite de selección y contratación en la modalidad de contratación Directa y Adjudicación Privada con Invitación a Tres Proponentes, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

1. Se elaborarán los Estudios Previos, diseños, planos, proyectos y documentos para la contratación que sean del caso, con la debida antelación a la iniciación del procedimiento.

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

2. Se obtendrá el Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP), con el cual se respalda el procedimiento de contratación.
3. Para la Adjudicación Privada con Invitación a Tres Proponentes, se expedirá un documento de solicitud de ofertas que establecerán los requisitos generales, condicione particulares y términos que regularán el trámite del procedimiento de contratación.
4. Una vez efectuada la Invitación, las propuestas se recibirán el día y hora señalados para el efecto y se procederá con el análisis y evaluación de ofertas.
5. Se podrá desestimar por inconvenientes todas las propuestas, cancelar e cualquier miembro el proceso de contratación, adjudicar en todo o en parte a uno o a varios proponentes, cuando el objeto sea divisible.
6. Para suscribir el contrato, se podrá efectuar la realización del ajuste y la negociación de la oferta, cuando sea del caso. En la actuación y en el resultado de la negociación se deberá buscar que se cumplan los fines que la Empresa tuvo al disponer de la contratación.
7. Se adjudicará y suscribirá el contrato de acuerdo con las formalidades y protocolos que correspondan.

A través de un grupo que designe el representante Legal de la Empresa, se hará la evaluación de las ofertas y presentará el informe que señalará la propuesta que mas se ajuste al interés de la Empresa, para lo cual tendrá como marco de referencia los precios del mercado, los estudios que sobre el tema se hayan efectuado o con base en las condiciones y términos de la invitación, en estudio comparativo específico de las ofertas recibidas.

Los oferentes podrán consultar el informe de evaluación en las oficinas de la Empresa o en la página web; y dentro del término señalados en las condiciones y términos de la solicitud de ofertas o invitación, podrá presentar observaciones al mismo con el fin que la Empresa si es el caso efectúe los correctivos que a su juicio corresponden.

La decisión sobre selección y la aceptación de la oferta, si es el caso, se comunicará a los oferentes.

47. – DECLARATORIA DE DESIERTA O REVOCATORIA: Procederá la Declaratoria de Desierta o Revocación del proceso de selección cuando a juicio de la Empresa las ofertas presentadas resulten inconvenientes legal, técnica o económicamente para sus intereses, o se presente una justa causa, o no se hubiere presentado oferta alguna, o cuando ninguna oferta resulte habilitada dentro del proceso, o porque existan razones que impidan la selección objetiva, o porque la Empresa detecta acuerdos entre los oferentes para manejar artificialmente las ofertas.

48.- TRAMITE DE LOS DOCUMENTOS Y SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO: Si durante el proceso de selección, celebración del contrato y ejecución del mismo, se hubiese pretermitido alguno de los requisitos no sustanciales exigidos en este manual o en los



RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

respectivos términos de referencia para la contratación, según el caso, el representante Legal de la Empresa podrá ordenar su cumplimiento o corrección si fuera procedente.

Efectuada la enmienda la tramitación se reanuda en el estado en que se encontraba.

CAPÍTULO II

DEL CONTENIDO DEL CONTRATO

49.- CLÁUSULAS COMUNES EN VIRTUD DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD: En los contratos que celebre la EMPRESA ACUECAR S. A E.S.P., se entenderán incluidas las cláusulas que por esencia o por naturaleza le pertenezcan, de acuerdo con el tipo contractual que se celebre, y las estipulaciones que se consideren necesarias para alcanzar los fines perseguidos con la contratación, con la limitación de las restricciones contenidas en la Constitución, la Ley, el orden público, las buenas costumbres y en la presente Guía.

50.- CLÁUSULAS QUE IMPONGAN UNA ACTUACIÓN UNILATERAL: En los contratos que celebre ACUECAR S. A E.S.P., en ejercicio de su autonomía de la voluntad y a efectos de conseguir la finalidad perseguida con la respectiva contratación, podrán incluirse cláusulas que impliquen actuaciones y decisiones unilaterales por parte de la EMPRESA, sin que su ejercicio implique la consagración de poderes exorbitantes o excepcionales.

Las cláusulas unilaterales que se pacten en los respectivos contratos, de acuerdo con su naturaleza, constituyen herramientas fundamentales de control para el cumplimiento del objeto y fines contractuales. En virtud de estas, la EMPRESA E.S.P podrá, entre otros, modificar unilateralmente el contenido obligacional del contrato; terminar anticipadamente el vínculo contractual por conveniencia, necesidades del servicio, razones de orden público o incumplimiento del contratista; hacer efectivas multas, descuentos y otras sanciones pecuniarias pactadas; y declarar el incumplimiento del contratista para todos los efectos a que haya lugar.

PRAGRAFO UNO: En virtud de la autonomía contractual en los contratos suscritos por la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, se podrán establecer multas de hasta un 10% del valor total del contrato, las cuales deberán hacerse efectivas en vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista. Lo anterior teniendo que según el Concejo de Estado, Las multas solamente se deben hacer efectivas en vigencia de la etapa contractual y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista, pues lo que se busca es constreñirlo a su cumplimiento, por lo tanto no tendría sentido imponer una multa cuando el término de ejecución del contrato ha vencido y el incumplimiento es total y definitivo

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

PARAGRAFO DOS: La empresa ACUECAR S.A. E.S.P, también podrá establecer el uso de las cláusulas penales pecuniarias de hasta un 20% o más del valor total del contrato, las cuales a diferencia de las multas contractuales se entienden como tasación anticipada de perjuicios. Estas cláusulas podrán hacerse efectivas ante el incumplimiento definitivo del contrato, y busca el pago de perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato después de haberse vencido su termino de ejecución (artículos 1592 al 1601 del Código Civil)

Las decisiones de imponer multas deberán tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho de audiencia del contratista y el debido proceso, siendo solamente procedente mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Para tal efecto, la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Así mismo la empresa podrá declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago.

51.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: En todos los contratos que celebre ACUECAR S.A. E.S.P., se entenderá incluida la cláusula de indemnidad. En ella se entenderá pactada la obligación del contratista de mantener a la EMPRESA libre de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado por el contratista, frente a las reclamaciones de terceros, que se deriven de la ejecución del contrato o de las labores previas encaminadas a su ejecución o de las actividades ejecutadas por sus subcontratistas dependientes. En ningún caso se entenderá que existe relación laboral con el contratista ni con el personal que este vincule para el cumplimiento del objeto contractual.

52.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Se podrá pactar la inclusión de cláusula compromisoria o de compromiso, con el fin de someter a decisión de árbitros las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de los contratos. La constitución y funcionamiento del Tribunal se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

En los contratos donde se pacte cláusula compromisoria se deberá estipular, en la constitución de la póliza de seguros a favor de la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., la constancia expresa de la compañía aseguradora de adherirse al pacto arbitral.

CAPÍTULO III**DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**



RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

53.- PLAZO: El plazo es el término futuro pero cierto convenido por las partes en el contrato para ejecutar el objeto contratado. En este plazo el contratista debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al objeto del contrato (construir la obra, entregar los suministros, prestar la integralidad del servicio etc.).

54.- VIGENCIA: El término en el cual existe un vínculo jurídico entre las partes que suscriben un contrato. El concepto de vigencia incorpora tanto el plazo de ejecución pactado por las partes para cumplimiento de las obligaciones (plazo) como el término pactado para realizar la liquidación del contrato de común acuerdo, cuando éste sea susceptible de liquidación.

CAPÍTULO IV

PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

55.- PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO: Se entenderá que el contrato se perfecciona y nace a la vida jurídica, cuando exista acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, se eleve por escrito y sea suscrito entre las partes, salvo en los casos de contratación de urgencia.

Para la ejecución de todos los contratos firmados entre la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S. A E.S.P., y sus contratistas, se requerirá previamente el registro presupuestal y la aprobación de la garantía cuando aplique, salvo en los casos de la contratación de urgencia en el cual la ejecución debe iniciarse inmediatamente después de comunicada la orden.

En el desarrollo de la actividad contractual, la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., solicitará a sus proveedores o contratistas las garantías que se consideren indispensables, dependiendo de la etapa en que se encuentre la respectiva contratación.

Las garantías deberán ser expedidas por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros o en garantías bancarias. Tratándose de pólizas de seguro, las mismas deberán ser expedidas a nombre de ACUECAR S.A. E.S.P. y deben ser pólizas de servicios públicos o a particulares, es decir que no se someterán al régimen de las pólizas a favor de entidades públicas. En consecuencia, el cobro de las garantías se someterá a las normas de derecho privado.

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

56. – CLASE Y ALCANCE DE GARANTÍAS: Siempre que el objeto de la contratación recaiga sobre un bien o servicio cuya cuantía sea igual o superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) S.M.L.M.V., se debe constituir la (s) póliza (s) que garanticen el contrato. La póliza será constituida con la finalidad de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S. A E.S.P., durante la celebración, ejecución y liquidación de los contratos.

En los estudios previos y en los términos de referencia se fijará y determinará el monto de la garantía, la clase de póliza, su vigencia y los términos especiales de la misma, de acuerdo con la naturaleza del contrato, el objeto a contratar y la cuantía del mismo.

Siempre que en el contrato se acuerde el pago de anticipos al contratista, este deberá constituir una póliza que garantice el ciento por ciento (100%) del monto que reciba a título de anticipo o pago anticipado. Para el manejo de estos recursos el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

Parágrafo Primero: cuando el representante Legal de la Empresa lo considere pertinente podrá exigir la constitución de póliza de seriedad de la oferta, a los oferentes dentro de la etapa de invitación o solicitud de propuesta.

Parágrafo Segundo: Cuando el Representante Legal de la Empresa lo considere pertinente podrá exigir la constitución de pólizas de garantía si por la naturaleza de la labor a contratar así se considere necesario, independiente de la cuantía.

Parágrafo Tercero: no podrá desembolsarse suma alguna de dinero hasta que no se hayan otorgado las garantías a satisfacción de la Empresa, que se hubieren exigido en la respectiva Invitación, términos de referencia o contrato.

La Empresa podrá definir las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deben constituir, las cuales se consignarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar ofertas y se estipularán en el respectivo contrato.

A través de la constitución de garantías se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por tanto, dependiendo de los riesgos que deben cubrirse y previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato en el proceso de contratación, exigirán la constitución de las siguientes garantías según el caso.

- a) **SERIEDAD DE LA OFERTA:** ampara el riesgo en caso de que el oferente favorecido con la adjudicación no suscriba el contrato o no adelante los trámites de



RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

perfeccionamiento del mismo, cuya cuantía será el equivalente al 20% del presupuesto oficial, con una duración de 120 días.

- b) **MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO:** ampara el riesgo de la apropiación indebida o el mal uso que el contratista pueda hacer de los dineros o bienes recibidos por concepto de anticipo o pago anticipado, cuya cuantía será el 100% del monto que el contratista reciba a título de anticipo en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la fecha prevista en el contrato para el último pago parcial con el que se verifique la amortización total del anticipo y seis (6) meses más.
- c) **CUMPLIMIENTO:** ampara el riesgo de perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y comprende además las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato. Deberá constituirse mínimo con el 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y noventa (90) días más.
- d) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** ampara el riesgo del no pago por parte del contratista de las obligaciones laborales que tiene a su cargo y que son derivadas del contrato, su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y de tres (3) años más.
- e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA:** ampara el riesgo de que la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso sufra deterioros imputables al contratista, y su cuantía no será inferior al 20% del valor final del contrato y con una duración de cinco (5) años.
- f) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato cuya cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y un (1) año más.
- g) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** ampara el riesgo de que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, cubre el riesgo de defectos de fabricación, calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento. Su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final y objeto del contrato, en todo caso no podrá ser inferior al 20% del valor del mismo y con una duración de un (1) año más.
- h) **PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:** ampara el riesgo de incumplimiento en la provisión de los repuestos o accesorios que se requieran para

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.**

los equipos o bienes adquiridos y cuya cuantía será del 20% del valor estimado de los repuestos y/o accesorios, y u plazo igual al de la garantía de fábrica.

- i) **CALIDAD DEL SERVICIO:** ampara el riesgo de que el servicio contratado no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato, su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato. Con referencia al valor final u objeto del contrato, en todo caso no podrá ser inferior al 20% o valor del mismo y con una duración de un (1) año más.
- j) **MANEJO DE LOS MATERIALES ENTREGADOS POR LA EMPRESA:** ampara el riesgo de daños ocasionados al medio ambiente por la realización de la obra, la cuantía será establecida en cada caso particular, pero no podrá ser inferior a \$5.000.000.00 y su plazo será por la vigencia del mismo y noventa (90) días más. La revisión y aprobación de las garantías será efectuado por el área de la Empresa, orden de compra, orden de servicio u orden de trabajo; ni realizar pago alguno.

CAPÍTULO V**DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

57.- MODIFICACIONES: Cada contrato debe atender y obedecer en su contenido a las especificaciones particulares y suficientes señaladas por el área solicitante de la contratación, conforme la definición de la necesidad efectuada. No obstante, en ejecución del contrato pueden surgir situaciones o elementos no previsibles al momento de la definición de la necesidad, bien por condiciones externas o internas que afecten las variables contractuales pactadas tales como tiempos, valores, obligaciones o especificaciones entre otras.

Bajo los anteriores presupuestos, todos los contratos celebrados por la EMPRESA ACUECAR S.A E.S.P., podrán adicionarse o modificarse, según el caso, mientras el vínculo contractual se encuentre vigente, sin que exista límite en el plazo de la adición, previa justificación del área y autorización del ordenador del gasto.

Las adiciones en valor corresponderán en cada caso al valor que determine la interventoría, y en todo caso, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato, salvo autorización previa del representante legal y con fundamento en las justificaciones del director del área respectiva y el supervisor del contrato o convenio.

CAPÍTULO VI**DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**



RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

58.- SUSPENSIÓN: La suspensión del contrato debe darse por causas imprevisibles debidamente comprobadas que le impidan o al contratista o a la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., el cumplimiento de sus obligaciones en forma provisional.

El contratista deberá informar por escrito al supervisor o interventor del contrato de las razones que le impiden de manera transitoria el cumplimiento de sus obligaciones y probarlas de manera efectiva. Una vez recibida la solicitud del contratista, el supervisor o interventor del contrato presentará al ordenador del gasto un informe sobre la petición recibida y señalará en el mismo que de realizarse la suspensión del contrato o convenio no se presentará afectación en la continuidad de la prestación del servicio por parte de la EMPRESA.

Una vez culmine el plazo de suspensión, la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P, y el contratista deberán suscribir acta de reinicio de ejecución del contrato, en la cual además de determinarse el reinicio de la ejecución, se obligará al contratista a modificar la garantía inicialmente constituida para efectos de ampliar la vigencia de la misma.

CAPÍTULO VII

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO

59.- CESIÓN: La cesión del contrato solamente podrá darse previo visto bueno y por escrito, expedido por la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., por la ocurrencia de dos eventos:

1. Por cesión del contratista a otra persona que reúna las calidades, condiciones y Requisitos exigidos.
2. Por inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes.

Ante la eventualidad de la cesión del contrato, el supervisor o interventor del contrato debe realizar informe en el que se señale las razones por las cuales se presenta y debe dirigirlo al ordenador del gasto. En el citado informe, el Supervisor o Interventor del contrato realizará un análisis de las condiciones del cesionario, las cuales no pueden ser inferiores a las exigidas al cedente y deberá recomendar la contratación del cesionario.

CAPÍTULO VIII

DE LAS TERMINACIONES ANTICIPADAS POR MUTUO ACUERDO

60- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán acordar la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato por situaciones que hagan imposible, innecesaria o inconveniente la ejecución del mismo, para lo cual se suscribirá acta donde se relaten los hechos que configuraron la terminación del contrato antes del plazo acordado, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista durante el

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

término ejecutado, los acuerdos a que se llegare y finalmente se ordenará la liquidación en el estado en que se encuentre.

El contratista deberá informar por escrito al supervisor o interventor del contrato de las razones para solicitar la terminación anticipada del contrato. Una vez recibida la solicitud del contratista, el supervisor o interventor del contrato presentará al ordenador del gasto un informe sobre la petición recibida y señalará en el mismo que de realizarse la terminación anticipada del contrato o convenio no se presentará afectación en la continuidad de la prestación del servicio por parte de la EMPRESA ESP.

CAPÍTULO IX

DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

61.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: La EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., tiene la dirección, control y responsabilidad de que los contratistas cumplan sus obligaciones de conformidad con lo pactado en los contratos, para lo cual, podrá requerirlos e impartir las directrices que permitan el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual. Esta labor será realizada mediante supervisión e interventoría que, para cada caso particular, designe y establezca el representante legal o su delegado directamente en el contrato objeto de vigilancia o mediante el respectivo contrato de interventoría, según el caso.

62.- INTERVENTORÍA: La interventoría será desempeñada por una persona natural o jurídica contratada por la EMPRESA, la cual consistirá en el control, seguimiento a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato y apoyo de la ejecución de los contratos exclusivamente técnicos, salvo cuando las actividades requieran de un conocimiento especializado en la materia, cuando la complejidad o la extensión de las mismas lo justifiquen o cuando la naturaleza del contrato lo amerite, casos en los cuales la interventoría podrá llevar a cabo el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del contrato.

En este último caso, dicho análisis deberá constar en los estudios previos del contrato objeto de vigilancia y del contrato de interventoría.

63.- SUPERVISIÓN: La supervisión implica un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Para llevar a cabo la supervisión, la EMPRESA podrá designar personal de planta o contratar personal de apoyo a través de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

El respectivo estudio previo establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil que debe satisfacer el servidor público o el contratista que desempeñará las funciones de supervisor. En todo caso, deberá tener formación en el área respectiva y acreditar la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones.



RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la EMPRESA ACUECAR S.A E.S.P. En consecuencia, para todos aquellos casos en los que la EMPRESA haya contratado interventoría externa, se designará en la respectiva dependencia un supervisor que verificará el cumplimiento del contrato de interventoría y el desarrollo del proyecto.

CAPÍTULO X

DE LAS ADICIONES, INTERPRETACIÓN Y ACTAS DE LOS CONTRATOS

64. – ADICIÓN: los contrato solo podrán adicionarse cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen plenamente y en todo caso, no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. También podrá prorrogarse el plazo del contrato, previa justificación por parte del supervisor y/o interventor y aprobación del Gerente de Área.

Durante la ley 995 de 2005, (ley de garantías electorales) Se restringe la contratación directa por parte de todos los entes durante el periodo electoral Sin embargo, no existen restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de los contratos suscritos antes de dicho periodo.

65.- ACTAS DE LOS CONTRATOS: el desarrollo y ejecución del contrato deberá constar en las respectivas actas a saber. Iniciación, recibo parcial, suspensión temporal, cambio de especificaciones, revisión de precios, mayores o menores cantidades de obra o de suministro o de servicios, ampliación de plazos o adición de valor, entrega, recibo final y liquidación. La ejecución y desarrollo del contrato estará bajo la responsabilidad directa del Gerente de Área respectivo.

PARAGRAFO NO. 1: ACTA MODIFICATORIA O ACLARATORIA DE CONTRATO: En los contratos suscritos por ACUECAR S.A. E.S.P, se podrán realizar **otro si, actas aclaratorias o modificatorias de contrato**, por medio de las cuales se modifiquen concertadamente las condiciones pactadas inicialmente a los contratos y se aclaren y/o modifiquen bilateralmente errores involuntarios de numeración o transcripción o disposiciones incongruentes a la hora de celebrarlos. Dichas actas deben ser firmadas por el representante legal de ACUECAR S.A.E.S.P y el respectivo contratista, dándole prevalencia al verdadero querer de las partes contractuales.

A su vez, en los casos de que de tales errores hayan sido inobservados durante la relación contractual, y se presente algún conflicto o controversia contractual, se podrá hacer uso del concepto de interpretación auténtica de los contratos por el comportamiento posterior de las partes, siempre y cuando sea congruente y bilateral, o unilateral con aceptación o consentimiento de la otra parte. Véase, que el artículo 1622 del Código Civil, alude al comportamiento de las partes posterior a

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A. E.S.P.

la celebración del contrato, como criterio para aclarar el significado de sus expresiones o cláusulas, cuando indica en su inciso 3° que “la aplicación práctica” que han hecho del contrato “ambas partes o una de las partes con aprobación de la otra parte”, se tendrá en cuenta para la interpretación respectiva. Lo anterior quiere decir que en el caso en las cuales las cláusulas de los contratos suscritos por la empresa ACUECAR S.A.E.S.P no sean claras, existan errores no sustanciales y subsistan dudas de su tenor literal, se apelara a los comportamientos de las partes para definir su verdadera intención la hora de contratar. Véase, sentencia del tres (3) de mayo de dos mil trece (2013) proferida por el **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH, Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00634-01(24221)**

PARAGRAFO NO. 2: :PREVALECE LA REALIDAD DEL CONTRATO SOBRE LAS FORMAS, INDEPENDIEMENTE DEL TITULO O NOMBRE DADO AL CONTRATO: cada contrato estará integrado por la síntesis de sus elementos esenciales, así como por aquellos elementos que determinan su naturaleza y singular identidad, con independencia del nombre, rótulo o título que al vínculo contractual concreto hayan optado por asignar las partes, por lo tanto en caso de controversias por temas contractuales, surgidos en la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, prevalecerá la esencia del contrato estatal, tal como lo ha indicado la jurisprudencia del concejo de Estado en el Fallo 14390 de 2010 Consejo de Estado, en el cual se ha indicado que “...**En definitiva, cada tipo contractual está integrado por la síntesis de sus elementos esenciales, vale decir, de aquellos ingredientes sin los cuales o no produce efecto alguno o “degenera en otro contrato diferente” -artículo 1501 C.C.- o se reputa inexistente artículo 891 C. de Co.-, así como por aquellos elementos que precisan su naturaleza y singular identidad, con independencia del nombre, rótulo o título que al vínculo contractual concreto hayan optado por asignar las partes, como lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.” (...)** Más allá de la denominación que las partes le dieron al contrato, la cual deviene intrascendente cuando no se corresponde con las previsiones incluidas en el clausulado del mismo, lo que interesa a efectos de identificar el tipo contractual celebrado y, consecuentemente, el régimen jurídico que debe serle aplicado, es la presencia de los elementos que determinan la función económico-social del negocio o, en los términos utilizados por el artículo 1501 del Código Civil, de los elementos sin los cuales el negocio no produce efecto alguno o degenera en otro diferente...”

CAPÍTULO XI**DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS**

66. - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: En razón de la dirección, control y responsabilidad que ejerce la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., sobre sus contratos deberá exigir el cumplimiento idóneo de las obligaciones pactadas por parte de los



RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

contratistas, por lo cual, en caso de presentarse retraso, mora e incumplimiento en las obligaciones pactadas, la EMPRESA podrá conminar a los contratistas a su cumplimiento y en razón de ello, podrá acudir al juez del contrato con el fin de hacer efectivas las garantías pactadas contractualmente y solicitar las indemnizaciones a que haya lugar.

CAPÍTULO XII

DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

67.- LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL: La etapa de liquidación corresponde a aquella en que las partes ponen fin a su relación contractual, revisando el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato, así como el balance económico del mismo, señalando el estado en que queda cada parte respecto de las obligaciones y derechos que deriven del contrato.

La etapa de liquidación se llevará a cabo de la siguiente forma:

1. Habrá lugar a la suscripción del acta de liquidación en los contratos de tracto sucesivo, es decir, aquellos cuya ejecución, cumplimiento y pago se prolongue en el tiempo por persistir obligaciones recíprocas para las partes.
2. Igualmente, se efectuará la liquidación para todos aquellos contratos que así lo requieran. Se exceptúan de esta disposición los contratos de apoyo a la gestión y los contratos de prestación de servicios profesionales, en los cuales no será obligatoria la liquidación.
3. No requerirán de acta de liquidación los contratos suscritos a título gratuito, en razón a que dichos acuerdos contractuales no involucran recursos, y por ende, no existen obligaciones económicas pendientes de liquidar, de ajustar o revisar. Sin embargo, en estos casos, el supervisor o interventor respectivo, deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y como consecuencia de ello, deberá dejar constancia de que no se requiere la suscripción del acta de liquidación.
4. No requerirán de acta de liquidación las órdenes de compra, de suministro, de trabajo y servicios.
5. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.
6. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, sea por vencimiento del plazo pactado o por agotamiento del objeto, las partes intentarán liquidar de común acuerdo el contrato con la finalidad de declararse

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.**

a paz y salvo. De no existir ese plazo, la liquidación se realizará de acuerdo con lo establecido por Ley.

- 7 La liquidación bilateral podrá ser parcial, de tal manera que las partes podrán dejar las salvedades a que haya lugar en relación con los aspectos sobre los cuales no haya habido acuerdo durante la liquidación. Esta liquidación bilateral tendrá efectos de transacción en relación con los aspectos sobre los cuales no se haya dejado salvedad alguna por las partes. La EMPRESA ACUECAR S.A E.S.P., podrá hacer los reconocimientos de las obligaciones ejecutadas en virtud de la relación contractual, incluyendo aquellas ejecutadas antes del cumplimiento de los requisitos de ejecución o por fuera de los estrictamente pactados en el contrato, siempre que las prestaciones hayan beneficiado a la EMPRESA y su ejecución haya sido consentida o autorizada.
- 8 En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto para la liquidación de mutuo acuerdo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.
- 9 La liquidación unilateral de contrato se podrá realizar por medio de resolución de gerencia o acta de liquidación unilateral, firmada por el Gerente de Acuecar y el respectivo supervisor de contrato de ser posible. En cualquiera de estas modalidades, la misma deberá ser comunicada al contratista otorgando el recurso de reposición respecto a dicha liquidación.
- 10 En caso de que haya habido liquidación bilateral parcial, la liquidación unilateral procederá exclusivamente respecto de las salvedades sobre las cuales no haya habido acuerdo.
- 11 Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de los amparos necesarios que permitan avalar las obligaciones que deba cumplir el Contratista con posterioridad a la terminación y liquidación del contrato.

CAPÍTULO XIII**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

68.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S.A. E.S.P.,

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

y sus contratistas buscarán la solución ágil y directa de los conflictos derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, mediante la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, transacción, conciliación y arbitraje.

Igualmente, con posterioridad a la celebración del contrato, la EMPRESA y sus contratistas podrán suscribir un documento de compromiso, en virtud de cual se comprometan a que un tribunal de arbitraje dirima un conflicto ya existente relacionado con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del respectivo contrato.

En todos los casos en que se utilice el arbitraje respecto de la EMPRESA, el tribunal de arbitramento deberá decidir la controversia en derecho.

CAPÍTULO XIV

DE LOS CONTRATOS EN PARTICULAR Y CLASES DE CONTRATO

69. – CONTRATO DE OBRA: es aquel que se celebra para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y su forma de pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultados de varias invitaciones, la interventoría podrá ser contratada por una persona natural o jurídica, independiente de la Empresa y del contratista.

70. – CONTRATO DE CONSULTORÍA: son contratos de consultoría los que se refieren a estudios requeridos previamente para la ejecución de un proyecto de inversión o estudio de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como, asesorías técnicas de coordinación, supervisión y control. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, la asesoría misma en el desarrollo de los contratos de consultoría y la ejecución de estudios, diseños, planos, anteproyectos, localización, coordinación o dirección técnica y programación de obras.

71. – CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES: tiene por objeto la adquisición de bienes muebles que sean necesarios para la Empresa y la venta de los bienes de propiedad de la misma que no requiera para su funcionamiento y operación.

72. – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: se entiende por contrato de prestación de servicios el celebrado por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la Empresa, que no puedan ser cumplidas con personal de planta.

73. – CONTRATO DE TRANSPORTE DE AGUA EN BLOQUE: se entiende por este contrato, aquel realizado entre la Empresa y personas naturales y/o jurídicas para el

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.**

desarrollo de actividades relacionadas con la distribución de agua en bloque. Se deberá acreditar el cumplimiento del artículo 9 del Decreto 1575 de 2006.

Los contratos que se realicen para el transporte de agua en bloque se efectuarán atendiendo las necesidades de la población, sin importar el número de órdenes y/o contratos que se suscriban en la misma vigencia con el fin de garantizar a la comunidad el derecho constitucional que se tiene al acceso al agua potable.

74. – CONTRATO DE SUMINISTRO: tiene por objeto la adquisición periódica y continuada por parte de la Empresa de bienes muebles o de servicios durante un plazo que las partes pacten.

75. – CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: es aquel contrato en que las dos partes se obligan, la una, a conceder el goce de una cosa y la otra, a pagar por este goce un precio determinado.

76. –CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES: tiene por objeto la adquisición de bienes inmuebles que requiera para su funcionamiento o la enajenación de los que haya adquirido previamente y no necesite para su funcionamiento.

77. – CONTRATO DE SEGUROS: es aquel por medio del cual una persona jurídica denominada aseguradora, asume los riesgos a que están expuestos los bienes de la Empresa, comprometiéndose a pagar determinado valor sobre los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro a cambio del pago de una suma de dinero llamada prima.

78. – CONTRATO DE EMPRÉSTITO: los contratos de Empréstito son aquellos que tienen por objeto proveer a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P. recursos en moneda nacional o extranjera, con plazo para el pago, o aquellos mediante los cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Los contratos de Empréstitos se regirán por lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994.

79. – CONVENIOS: cuando se requieran suscribir con entidades del orden internacional, nacional, territorial o seccional, juntas de acción comunal, comunidades, instituciones sin ánimo de lucro y empresas de servicios públicos domiciliarios.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES FINALES**

90.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: el Representante Legal de la Empresa con el apoyo de los Gerentes de área y de área jurídica, expedirán las disposiciones y manuales que sean necesarios para la adecuada aplicación de esta Resolución, tales como:

RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

procedimientos, pliegos o términos de referencia, minuta de los contratos y órdenes de trabajo, de suministro o de servicios, delegaciones, fijar cuantías, manual del interventor, anticipos, garantías, baja de bienes muebles, registro de contratistas etc.

91. – TRANSICIÓN. Los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente manual, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación.

92. – RESPONSABILIDADES: la competencia, dirección general y responsabilidad de la contratación de la Empresa radica en el representante Legal de la Empresa, la adjudicación de los contratos y órdenes de compra, de suministro, de servicios y/o de trabajo, son competencia privativa del Representante Legal de la Empresa.

93. – OBLIGATORIEDAD: las normas contenidas en este manual son de obligatorio cumplimiento por todos los oferentes, contratistas y personal vinculado a la Empresa.

94. VIGENCIA Y DEROGACIONES: la presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las normas internas de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S.A. E.S.P. de carácter general o particular que le sean contrarias.

Dada en el Carmen de bolívar a los 04 Días, del mes de mayo de 2018.



JESUS ALBERTO ANGULO CARDONA
AGENTE ESPECIAL
ACUECAR S.A.E.S.P.

RESOLUCIÓN N° 106
(NOVIEMBRE 13 DE 2018)

Por medio de la cual se modifica el ARTÍCULO 67 del manual de contratación de la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, resolución N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

El Agente Especial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de El Carmen de Bolívar y Representante Legal de la misma.

En uso de sus facultades legales y constitucionales y

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante resolución 20081300003335 del 11-02-2008, ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de El Carmen de Bolívar - ACUECAR S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución SSPD-20131300056485 del 18 de Diciembre de 2013, fue asignado el Dr. Jesús Alberto Angulo Cardona como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de El Carmen de Bolívar - ACUECAR S.A. E.S.P.

Que mediante RESOLUCIÓN N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018, se actualizó el manual de contratación de la empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de El Carmen de bolívar - Acuecar S. A E.S.P.

Que la etapa de liquidación contractual corresponde a aquella en que las partes ponen fin a su relación contractual, revisando el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato, así como el balance económico del mismo, señalando el estado en que queda cada parte respecto de las obligaciones y derechos que deriven del contrato.

Que la liquidación de los contratos suscritos por la empresa ACUECAR S.A. E.S.P no es obligatoria, habida cuenta que el régimen legal sustantivo de la empresa Acuecar S.A.E.S.P es el derecho privado, y no la ley 80 de 1993, que exige obligatoriamente que los contratos de tracto sucesivo se liquiden, bien de manera bilateral o unilateralmente. Al respecto se puede consultar la sentencia del Concejo de Estado del catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013) radicación número: 25000-23-26-000-2009-01045-01(45191), consejero ponente: Hernán Andrade Rincón.

"Sobre el cómputo del término de caducidad en tratándose de contratos estatales que se rigen por el derecho privado, la jurisprudencia de la Corporación ha puntualizado lo siguiente: (...) "el contrato (...) no requería liquidación, porque su régimen sustantivo era el derecho privado, y no la ley 80 de 1993, que exige que los contratos de tracto sucesivo se liquiden, bien de manera bilateral o unilateralmente. De modo que si el contrato de agencia comercial sub iudice lo celebró una entidad que no se rige por la ley 80, mal puede pedirse que cumpla con exigencias propias de la ley 80 de 1993 -arts. 60 y 61-." Además, no sobra indicar que las partes tampoco pactaron esta posibilidad, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, luego no existe razón para exigir la liquidación bilateral

RESOLUCIÓN N° 106
(NOVIEMBRE 13 DE 2018)

Por medio de la cual se modifica el ARTÍCULO 67 del manual de contratación de la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, resolución N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

de un contrato que no requiere de este trámite. Y con mayor razón se debe reprochar que el tribunal exija, inclusive, la liquidación unilateral, a falta de la bilateral, pues este poder extraordinario no lo contempla la ley civil ni comercial, luego no podría asumirlo la entidad estatal sin autorización legal. Por lo menos, deducirlo de la ley 80 o de la ley 1.150 de 2007 sería inadecuado"

No obstante la empresa ACUECAR S.A.E.S.P en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de manera oficiosa, teniendo en cuenta la trascendencia, importancia o complejidad de algunos procesos contractuales, podrá convocar y establecer como cláusula contractual la liquidación bilateral los contratos cuya ejecución sea de manera periódica. Pese a lo anterior, si el plazo dispuesto para liquidar el contrato, se extingue sin haberse efectuado la liquidación por ambas partes, se tendrá por no liquidado el contrato y ninguna de las dos partes incumplidas podrá alegar el incumplimiento contractual respecto a dicha cláusula de liquidación contractual.¹

Que a su vez, para efectos de liberación presupuestal los supervisores podrán realizar y firmar actas de ejecución presupuestal donde se detallen los saldos sin ejecutar en cada proceso contractual.

Que dadas las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR EL CAPÍTULO XII DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS, ARTÍCULO 67 del manual de contratación de la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, resolución N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018 el cual quedará así:

67.- LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL: La etapa de liquidación corresponde a aquella en que las partes ponen fin a su relación contractual, revisando el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato, así como el balance económico del mismo, señalando el estado en que queda cada parte respecto de las obligaciones y derechos que deriven del contrato.

La liquidación contractual se regirá de la siguiente manera:

¹ La excepción de inexecución, excepción de contrato no cumplido o exceptio non adimpleti contractus, es una excepción especial para los contratos bilaterales, que permite al deudor de una obligación justificar su incumplimiento por la recíproca inexecución de su contraparte. Dicha excepción está recogida en el artículo **1609 del código civil. MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES.** En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.



RESOLUCIÓN N° 106
(NOVIEMBRE 13 DE 2018)

Por medio de la cual se modifica el ARTÍCULO 67 del manual de contratación de la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, resolución N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

1. la liquidación de los contratos suscritos por la empresa ACUECAR S.A. E.S.P no será obligatoria, habida cuenta que el régimen legal sustantivo de la empresa Acuecar S.A.E.S.P es el derecho privado, y no la ley 80 de 1993, que exige obligatoriamente que los contratos de tracto sucesivo se liquiden, bien de manera bilateral o unilateralmente. Al respecto se puede consultar la sentencia del Concejo de Estado del catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013) radicación número: 25000-23-26-000-2009-01045-01(45191), consejero ponente: Hernán Andrade Rincón.

"Sobre el cómputo del término de caducidad en tratándose de contratos estatales que se rigen por el derecho privado, la jurisprudencia de la Corporación ha puntualizado lo siguiente: (...) "el contrato (...) no requería liquidación, porque su régimen sustantivo era el derecho privado, y no la ley 80 de 1993, que exige que los contratos de tracto sucesivo se liquiden, bien de manera bilateral o unilateralmente. De modo que si el contrato de agencia comercial sub iudice lo celebró una entidad que no se rige por la ley 80, mal puede pedirse que cumpla con exigencias propias de la ley 80 de 1993 –arts. 60 y 61-."Además, no sobra indicar que las partes tampoco pactaron esta posibilidad, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, luego no existe razón para exigir la liquidación bilateral de un contrato que no requiere de este trámite. Y con mayor razón se debe reprochar que el tribunal exija, inclusive, la liquidación unilateral, a falta de la bilateral, pues este poder extraordinario no lo contempla la ley civil ni comercial, luego no podría asumirlo la entidad estatal sin autorización legal. Por lo menos, deducirlo de la ley 80 o de la ley 1.150 de 2007 sería inadecuado"

2. No obstante la empresa ACUECAR S.A.E.S.P en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de manera oficiosa, teniendo en cuenta la trascendencia, importancia o complejidad de algunos procesos contractuales, podrá convocar y establecer como cláusula contractual la liquidación bilateral los contratos cuya ejecución sea de manera periódica. Pese a lo anterior, si el plazo dispuesto para liquidar el contrato, se extingue sin haberse efectuado la liquidación por ambas partes, se tendrá por no liquidado el contrato y ninguna de las dos partes incumplidas podrá alegar el incumplimiento contractual respecto a dicha cláusula de liquidación contractual.²

² La excepción de inejecución, excepción de contrato no cumplido o exceptio non adimpleti contractus, es una excepción especial para los contratos bilaterales, que permite al deudor de una obligación justificar su incumplimiento por la recíproca inejecución de su contraparte. Dicha excepción está recogida en el artículo **1609 del código civil. MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES**. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.



RESOLUCIÓN N° 106
(NOVIEMBRE 13 DE 2018)

Por medio de la cual se modifica el ARTÍCULO 67 del manual de contratación de la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, resolución N° 043 DEL 04 DE MAYO DE 2018

3. Que a su vez, para efectos de liberación presupuestal los supervisores podrán realizar y firmar actas de ejecución presupuestal donde se detallen los saldos sobrantes sin ejecutar en cada proceso contractual.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de la fecha.

Dado en el Carmen de Bolívar a los trece (13) días del mes de noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ALBERTO ANGULO CARDONA
Agente Especial SSPD
ACUECAR S.A. E.S.P.